

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez, que:

- La parte demandante adosa caución requerida.
- La parte acumulada no ha cumplido con la carga impuesta respecto la inscripción de la acumulación, pese a que el oficio fue expedido y debidamente enviado.
- La demandada acumulada adosó título valor original.
- La perito designada por la Fiscalía General de la Nación, retiró los títulos valores originales.

1 de diciembre del 2023

MARYURU ÁLVAREZ PÉREZ SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00159-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I No. 920-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, fue adosada caución requerida al accionante, analizada la misma se atisba que cumple con lo consagrado en el artículo 599 del C.G.P., por tanto, se tiene como suficiente y por ende se ordena agregar al cartulario para que haga parte de su foliatura, con los efectos propios de la misma para garantizar los perjuicios que se puedan ocasionar con las cautelas decretadas.

Ahora bien, mediante auto del 7 de noviembre del 2023, se ordenó dentro de la demanda acumulada incoada por el señor José Alber Giraldo Salazar, la inscripción de dicho trámite, empero verificado el dosier, se atisba que no ha sido acatada, por tal razón, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar el registro del oficio en mención, el cual ya fue expedido y debidamente notificado.

Finalmente, respecto a los títulos valores adosados de forma física se ordena agregar al dosier por lo que por secretaria abrase una carpeta paralela de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARODNA JUEZ

> Firmado Por: Jorge Hernan Pulido Cardona Juez Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5acd89cdd347c7ba7851f1e2fe2cd44c20a30b65aade42eb4af7909fbcbbcc**Documento generado en 04/12/2023 05:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica